

### **Información Importante**

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea del CRAI-Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la CRAI-Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

**Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, CRAI-Biblioteca**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**Seguimiento, Control y Vigilancia de contratos de obras en Entidades Estatales**

Laine Camargo Zambrano, Javier Ferney Meneses Bernal y Walner Salazar Herrera

Trabajo de grado presentado para optar el título de Especialista en Interventoría y Supervisión de  
la Construcción

Director

Giovanni Giuseppe De Piccoli Córdoba

Especialista en Historiografía del Arte y la Arquitectura, Especialista en Restauración y  
Conservación de Bienes Patrimoniales y Magister en visual Comunicación.



Universidad Santo Tomas, Bucaramanga

División de Ingeniería y Arquitectura

Programa de Arquitectura

2018

## Contenido

1. Tema .....	6
2. Título.....	6
3. Resumen.....	6
4. Introducción .....	9
5. Planteamiento del Problema .....	12
5.1 Descripción del Problema.....	12
5.2 Pregunta Problema.....	14
5.3 Sistematización del Problema.....	15
6. Justificación .....	15
7. Objetivos.....	17
7.1 Objetivo General.....	17
7.2 Objetivos Específicos.....	17
8. Delimitación.....	18
8.1 Delimitación Temporal.....	18
8.2 Delimitación Espacial.....	18
8.3 Delimitación Circunstancial.....	19
9. Marcos Referencia .....	19
9.1 Marco Geográfico y de Contexto.....	19
9.2 Marco Histórico .....	20
9.2.1 Municipio De Los Santos – Daños Causados En Ejecución De Obra Pública. ....	20
9.3 Síntesis .....	26
9.4 Marco Teórico.....	27
9.4.1 Estado del arte o antecedentes.....	28
9.5 Síntesis .....	33

9.6 Marco Conceptual.....	34
9.6.1 Acta.....	34
9.6.2 Acta de iniciación del contrato.....	35
9.6.3 Acta de liquidación de contrato.....	35
9.6.4 Acta de recibo final.....	35
9.6.5 Acto administrativo.....	35
9.6.6 Acto de adjudicación.....	35
9.6.7 Anticipo.....	36
9.6.9 Contrato de Consultoría.....	36
9.6.10 Contratos Estatales.....	37
9.6.11 Contrato de Obra.....	37
9.6.12 Estudios Previos.....	37
9.6.13 Etapas de la Gestión Contractual.....	38
9.6.13.1 Etapa Previa.....	38
9.6.13.2 Etapa contractual.....	39
9.6.13.3 Etapa Precontractual.....	39
9.6.13.4) Etapa Post-contractual.....	39
9.6.14 Interventoría.....	39
9.6.15 Interventoría del proyecto.....	40
9.6.16 Interventoría técnica.....	40
9.6.17 Interventoría administrativa.....	41
9.6.18 Jurisprudencia.....	41
9.6.19 Marco Legal.....	42
9.6.20 Principio de responsabilidad.....	42
9.6.21 Principio de transparencia.....	42
9.6.22 Responsabilidad de los supervisores o interventores.....	42
9.6.22.1 Responsabilidad civil.....	43
9.6.22.2 Responsabilidad fiscal.....	43
9.6.22.3 Responsabilidad penal.....	45
9.6.22.4 Responsabilidad disciplinaria.....	45
9.6.23 Supervisión.....	46

10. Marco Normativo.....	47
11. Diseño Metodológico Del Proceso .....	48
12. Conclusiones.....	49
13. Recomendaciones para la elaboración de los Manuales de supervisión e interventoría en las entidades estatales.....	51
Referencia Bibliográfica .....	522
Apéndices.....	54

### **1. Tema**

La supervisión y la interventoría en obras públicas

### **2. Título**

Seguimiento, Control y Vigilancia de Contratos de Obras en Entidades Estatales.

### **3. Resumen**

Mediante el presente trabajo de grado se pretende establecer el rol que desarrolla la Interventoría y la Supervisión durante la ejecución de una obra pública, teniendo en cuenta las normas y leyes Colombianas que rigen y reglamentan sus funciones y obligaciones, las cuales han sido actualizadas a través del tiempo buscando garantizar obras de calidad y la correcta inversión de los recursos públicos; teniendo en cuenta el grado de conocimiento adquirido por cada una de los profesionales que desarrollan estos roles en la práctica y los resultado arrojados por la Contraloría General de La Nación mediante el desarrollo de Auditorias de seguimiento y control en los municipios del país, los posibles responsables de estos, al igual que realizando un comparativo a nivel nacional de los resultados arrojados por este ente y un promedio de obras que han quedado inconclusas por un deficiente control y vigilancia por parte de la Interventoría y Supervisión. Situación que no solo se presenta a nivel local o regional sino que también a nivel nacional y mundial, por lo cual es claro que gran parte de la problemática entorno a las obras publicas inconclusas y de baja calidad es debido a la falta de un seguimiento y control oportuno

que esta escudado en la falta de delimitación de funciones y obligaciones de los actores encargados de realizar la vigilancia y el control.

**Palabras Claves:** Contratación, Decreto, Estatutos, Idoneidad, Interventor, Ley, Supervisor, Vigilancia

### Summary

The purpose of this degree Work is to establish the role of the supervisory and supervision during the execution of a public building. Consider Colombian norms and laws which regulate their functions and obligations, updating them through time to ensure quality Works and the correct investment of public resources. Taking into account each of the professionals who play these roles in practice, their degree of knowledge and the results of the General Comptroller of the Nation through the development of monitoring and control in the municipalities of the country, those Responsible Comparing, results at the national level and the average of unfinished building due to poor control by the Audit and supervision. This situation is not only evident at a local or regional level, but also at the national and global, levels which makes it clear that problem surrounding unfinished and poor quality of public building. This problem is due to the lack of follow-up and timely control based on the lack of delimitation of functions and obligations of the people in charge of carrying out surveillance and control.

**Keywords:** Adequacy, Contracting, Decree, Inspector, Law, Statutes, Supervisor, Surveillance,



#### **4. Introducción**

A pesar de ser la vigilancia y control en los contratos estatales un deber legal que incide directamente en el cumplimiento de los objetos contractuales, esta es una actividad que en términos generales no se ha llevado con el rigor que merece al respecto, en la publicación del Centro de Investigación de la Universidad Nacional, referente a la interventoría en Colombia un aspecto de reflexión, de coautoría de Cesar Prieto, Carlos Rodriguez, Diana Ruiz y Viana Rubiano académica manifestó como la función de la interventoría se ha desarrollado de manera empírica por no haber una regulación clara, amplia, precisa que trate los aspectos fundamentales que tiene que ver con esta labor.

No obstante esta realidad, las Entidades Públicas con el fin de dar cumplimiento a las normativas de contratación estatal y con la finalidad de blindar al estado ante pérdidas o inejecuciones de obras públicas, deben acatar la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual por medio de la figura jurídica de la interventoría y/o supervisión, es así como estas deben adelantar procesos de selección a través de concursos de méritos para garantizar la idoneidad de la persona natural o jurídica que ejercerá dicha labor teniendo en cuenta la modalidad de contratación, cuantía y complejidad de la actividad a realizar.

La Legislación Colombiana ha desarrollado diversas leyes que regulan la contratación (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011), y el decreto compilatorio (1082 de 2015), en las cuales se establece las obligaciones, funciones e idoneidad de los profesionales encargados de desarrollar interventoría y supervisión de los contratos estatales. Estas normas entre otros aspectos le atribuyen a cada uno de los actores su responsabilidad y rol de acuerdo a su labor.

En el presente estudio se iniciara, con las definiciones legales para llegar a profundizar sobre las instituciones jurídicas creadas en nuestro ordenamiento y lograr un análisis particular de situaciones donde se deben establecer responsabilidades de supervisores y/o interventores en contratos del estado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 83 de la Ley 1474, 2011 norma por la cual se dictan disposiciones orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, definió La supervisión señalando que: *“Esta consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, que es ejercida por la misma entidad pública, en la medida en que se requieran conocimientos especializados”*.

En cuanto a la interventoría se debe tener en cuenta que esta consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Adiciona la norma que cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Así bien, se ha considerado que las diferentes normas Colombianas para la contratación pública lo que buscan es asignar mayor responsabilidad a los supervisores e interventores con el fin de garantizar procesos con transparencias, un adecuado control y seguimiento a las obligaciones contraídas por el contratista y la entrega oportuna de los bienes y servicios contratados.

Partiendo de estas premisas se abordará el estado del arte sobre la supervisión e interventoría en otras latitudes como son países de Europa, Suramérica y Norte América, analizando igualmente ciertos casos del entorno nacional en aplicación con la legislación interna a fin de decantar algunos argumentos puntuales que sirvan de orientación a entidades públicas, supervisores, interventores, investigadores y comunidad en general sobre situaciones que generan controversia respecto de la eficiencia del control y vigilancia en las obras públicas así como al momento de endilgar responsabilidad y competencias de los supervisores e interventores en el contrato público.

Ante una primera mirada al tema y revisando la normatividad vigente en Colombia, se plantea inicialmente un cuestionamiento:

¿Si para ejercer la supervisión en un contrato estatal no se requiere de conocimientos especializados, es posible que cuando concurren la supervisión y la interventoría en un contrato del estado, estos respondan en igualdad de condiciones, frente a procesos civiles, disciplinarios, fiscales y penales?

Este cuestionamiento conllevará a profundizar en la ley, la doctrina y la jurisprudencia para llegar a conclusiones basadas en la experiencia documentada de casos, no sin antes manifestar que la vivencia profesional, indica que la normativa colombiana no es lo suficientemente diáfana en materia de obligaciones y responsabilidades de los supervisores e interventores y por ello, se propone comprobar y sustentar esta posición, que actualmente se aborda y sostiene doctrinariamente por algunos estudiosos del tema.

## **5. Planteamiento del Problema**

### **5.1 Descripción del Problema**

La Interventoría y la Supervisión ejercen una labor de gran importancia en la celebración y ejecución de contratos públicos, debido a que son estos entes de vigilancia y control los que garantizan la calidad de los productos contratados y la correcta inversión de los recursos, representando al estado en la ejecución de su labor, tienen el deber de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal. Existen diversas leyes y normas que se refieren a la Interventoría y Supervisión, en donde se abordan parámetros sobre las funciones y responsabilidad de estas en el desarrollo de los contratos públicos, pese a esto no hay una reglamentación que permita precisar con claridad el papel de cada uno por separado.

Dentro de los procesos de ejecución se presentan concurrencia en las funciones y responsabilidades de la Interventoría y Supervisión, debido a que en los contratos de obra se le otorga al Interventor y Supervisor las mismas obligaciones, pese que al supervisor se le otorga la obligación de realizar la vigilancia de la interventoría, lo que conlleva a que un alto porcentaje de las entidades públicas no logren identificar el alcance de cada una dentro del proceso de seguimiento lo que dificulta establecer, quién es el encargado de tomar acciones e informar al

ente contratante, en el caso en que se presente alguna situación dentro de la ejecución que coloque en riesgo el alcance del objeto contractual o se presente detrimento del erario público.

A su vez, los vacíos jurídicos que se presentan en el estatuto de contratación pública, con respecto a las funciones e idoneidad de la persona natural o jurídica para desempeñar la labor de Supervisor e Interventor, lo que hace es darle a estos, discrecionalidad sobre la ejecución de su papel en las decisiones y mediadas contractuales que se deben realizar en el desarrollo del contrato, creando de esta forma criterios subjetivos que en algunos casos evidencian abusos y errores en el desempeño de sus labores.

De acuerdo a lo anterior se puede establecer que el hecho, de que un contrato de obra cuente con Interventoría y Supervisión no le garantiza a la entidad pública la calidad del producto, vigilancia, seguimiento y control sobre la actividad contratada, que esto solo es posible si se cuenta con criterios de selección transparentes, en la cual se establezcan condiciones que permitan a la entidad seleccionar de manera correcta y objetiva los encargados de realizar estas labores, teniendo en cuenta que el supervisor puede ser apoyado por profesionales externos.

Debido a la falta de claridad en las normas Colombianas donde se deslinde la función, responsabilidad y obligación del Interventor y Supervisor en el desempeño de su labor se presenta debilidad en el seguimiento, vigilancia, control e información a los contratantes sobre el desarrollo de los contratos de obra, colocando en tela de juicio su trabajo, lo cual influye altamente en las acciones tomadas por los entes de control, al momento en que se hace necesario establecer procesos de responsabilidad, debido a las anomalías que se presentan en el contrato al cual se le está realizando vigilancia y control.

Lo anterior por cuanto las funciones del Interventor y Supervisor están consignadas en los manuales de Interventoría y Supervisión realizados por las entidades de la interpretación que

estos hacen de las normas y que en algunos casos le están otorgando funciones que le permiten extralimitarse en decisiones con respecto a la ejecución que están a cargo por ejemplo de diseñadores o de la entidad contratante y por lo cual son juzgados estrictamente por la Contraloría, Procuraduría y Fiscalía o la jurisdicción administrativa por omitir, autorizar o impartir indicaciones que no están dentro de sus alcances, lo que de igual forma evidencia que los entes de control tampoco tienen claridad sobre la diferencia entre la función del Interventor y el Supervisor en el momento de establecer responsabilidades de acuerdo a lo consignado en la normas y leyes colombianas.

En la ejecución de los contratos de obras públicas en Colombia, se han presentado diferentes situaciones de actos indebidos que han evidenciado como las leyes existentes que buscan proteger la contratación estatal y que se basan en el principio de la transparencia no son lo suficientemente claras y explícitas en las responsabilidades y funciones del Interventor y el Supervisor y que en algunos casos estos no están preparados profesionalmente para el desarrollo de su labor, por lo cual ha sido necesario la implementación de nuevas regulaciones que buscan garantizar una correcta vigilancia y control de la obras públicas por parte de los Interventores y Supervisores.

## **5.2 Pregunta Problema**

¿La carencia de una correcta vigilancia, seguimiento y control en la ejecución de los contratos de obra pública en Colombia, es causada por los vacíos que presenta la legislación sobre la idoneidad, funciones, responsabilidad, obligaciones y alcance de la supervisión y la Interventoría?

### 5.3 Sistematización del Problema

- ¿Es la falta de idoneidad de las personas naturales o jurídicas que realizan la labor de interventoría la causa de la mala calidad en las obras públicas?
- ¿Contar con Interventoría y Supervisión le garantiza a la entidad contratante obras con calidad y una vigilancia oportuna?
- ¿Es necesario que las entidades públicas capaciten a sus profesionales para ejercer las labores de supervisión y así disminuir las debilidades en el seguimiento de los contratos de obra e interventoría?
- ¿Son los manuales de Interventoría y Supervisión suficientes para establecer las funciones y obligaciones del Interventor y Supervisor?
- ¿Implementan los Interventores y Supervisores en la ejecución de su labor el principio de transparencia teniendo en cuenta que son los representantes de la entidad durante la ejecución de los contratos?
- ¿Son la Interventoría y la Supervisión concurrentes en sus funciones debido a los vacíos que existe en la normativa Colombiana con respecto a las obligaciones y responsabilidades de estos durante la ejecución?

## 6. Justificación

Las entidades públicas con respecto a la interventoría y la supervisión en lo relacionado con las obras públicas, establecen en sus modelos de contratación estrategias para lograr dar cumplimiento y desarrollo durante la ejecución de un proyecto de construcción, las entidades a

través de la Interventoría y Supervisión buscan garantizar la educada inversión de los recursos y la calidad de las obras, de esta manera lo que se pretende es obtener claridad con respecto a la mecánica, a las funciones y responsabilidades que tienen los Interventores y Supervisores en los contratos adquiridos con las entidades estatales de acuerdo a los compromisos y a las acciones o direcciones tomadas durante la ejecución teniendo en cuenta las obligaciones establecidas.

Dado que en el campo de la interventoría y la supervisión frente a lo normativo se encuentra un déficit en cuanto al conocimiento y las delimitaciones en las obligaciones del servicio prestado por parte de la interventoría al no contar con políticas claras para el desarrollo de un proceso de interventoría integral y todo esto asociado también a las normativas casi nulas y en muchas circunstancias no alcanzan a precisar los alcances, las funciones, servicios, beneficios y específicamente responsabilidades y sólo se encuentran en forma primitiva en algunos decretos y leyes del estado Colombiano.

“El Interventor, es el profesional que representa al propietario durante la construcción de la edificación, bajo cuya responsabilidad se verifica que ésta se adelante de acuerdo con todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores”. (Ley 400, 1997)

Con el tema Seguimiento, control y vigilancia de contratos de obras en entidades estatales se busca afianzar y concienciar sobre la verdadera razón de ser de la Interventoría y Supervisión y del oficio como tal de cada uno.

El propósito de esta monografía es la de proporcionar información para la aplicación de un mejor método más asertivo y consecuente con las actividades y funciones de los interventores y supervisores de esta manera alcanzar un producto beneficioso que logre optimizar los alcances y así brindar un servicio de alta calidad.



## **7. Objetivos**

### **7.1 Objetivo General**

Conocer e identificar las obligaciones y responsabilidades de la supervisión e interventoría en el desarrollo de las obras públicas en Colombia, con el fin de propender por una exitosa gestión contractual y de ser requerido poder determinar de forma clara la responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria que hubiere lugar en caso de presentarse irregularidades en el cumplimiento de sus funciones o actividades.

### **7.2 Objetivos Específicos**

- Definir las actuaciones administrativas, legales, financieras y técnicas del interventor y supervisor dentro de la ejecución.
- Especificar cuáles obligaciones tiene el interventor y cuáles el supervisor frente a la ejecución de la obra.
- Establecer con la presentación de casos, si se está presentando duplicidad de actividades en la ejecución de la Interventoría la supervisión cuando estas son concurrentes.

- Determinar de una muestra selectiva si los Manuales supervisión e interventoría están reglamentado de forma precisa las competencias de la supervisión y la interventoría en los contratos estatales.
- Realizar recomendaciones para la elaboración de los Manuales de supervisión e interventoría de las entidades estatales.

## **8. Delimitación**

### **8.1 Delimitación Temporal**

El desarrollo de este estudio, inicia en el módulo de investigación del primer semestre de la especialización de interventoría y supervisión de obras de construcción que consta de 16 horas de clase distribuidas de la siguiente manera 10 presenciales y 6 virtuales, una vez concluido el modulo se brindó una asesoría de 50 horas de trabajo tanto virtual como presencial durante los cuatro meses, lo cual generó un documento con marcos que lo comprenden, la monografía o documento final será entregado como proyecto de grado a la universidad.

### **8.2 Delimitación Espacial**

La investigación se realiza en la Universidad Santo Tomas sede Floridablanca, Santander tomando casos de algunas regiones del país como son la Costa Norte, Zona Andina y Cundinamarca analizando actuaciones contractuales de la vigilancia contractual, revisándose

algunos manuales de supervisión e interventoría que permitan describir situaciones irregulares y proponer mejoras en la exigencia a estos.

### **8.3 Delimitación Circunstancial**

Debido a los constantes incumplimientos contractuales a nivel nacional y territorial con ocasión de la falta de precisión jurídica en cuanto a las competencias y responsabilidades de los supervisores e interventores al momento de realizar la vigilancia y control al contrato estatal de obra es oportuno realizar esta investigación determinando que normas vigentes permiten realizar la delimitación o división en la ejecución de esta clase de contratos.

## **9. Marcos Referencia**

### **9.1 Marco Geográfico y de Contexto**

Esta investigación, aborda un estudio sobre el Seguimiento, Control y Vigilancia que ejercen las entidades públicas a los contratos de obra pública, mediante la Supervisión e Interventoría, la cual se realizará en La Universidad Santo Tomás sede Floridablanca, con el propósito de definir los roles y responsabilidades de cada una de las partes que interfieren en la vigilancia y control durante la ejecución de un contrato de obra, por lo cual durante el proceso de investigación se tendrá en cuenta los diferentes hallazgos o inconvenientes presentados en diferentes regiones y municipios del país, tomando como referencia estudio de casos concretos de los municipios de

los Santos y la Jagua de Ibirico, lo que permitirá abordar y conocer el carácter de una situación que se presenta de manera comprobada nacional, y conllevara a establecer un producto que es bien referenciable en cualquier zona o sitio geográfico de Colombia ya que las problemáticas de estos estados equívocos de la gestión, se presentan por todo el territorio nacional, debido a contratos inconclusos o con baja calidad, que durante su ejecución o posterior puesta en marcha han evidenciado algún tipo de inconvenientes y observaciones, colocando en riesgo la estabilidad y calidad de la misma, además de frustrar el cumplimiento de la necesidad propia que da inicio a las iniciativas y obligaciones de las entidades públicas de velar por que los ciudadanos puedan gozar de forma efectiva de todos los derechos consagrados en la constitución política, por causa de un inadecuado seguimiento e ineficiente cumplimiento de los lineamientos y manuales que se establecen para el desarrollo de las actividades de los supervisores e interventores; de igual manera se tendrá en cuenta la normatividad vigente y los estudios o análisis que se han ejecutado con anterioridad y en la actualidad sobre la Supervisión e Interventoría de los contratos de Obras Públicas.

## **9.2 Marco Histórico**

**9.2.1 Municipio De Los Santos – Daños Causados En Ejecución De Obra Pública.** Para el análisis de referentes tomaremos un caso debatido en la jurisdicción administrativa en un estudio de acción de repetición contra el Alcalde del Municipio de Los Santos, al haber pagado el Municipio una sentencia por daños causados en la ejecución de dos contratos de obra pública.

Fue así como la entidad territorial pretendió se declarará la responsabilidad patrimonial del señor M.U.M –en su condición de Alcalde para la época de los hechos, llegando el proceso a segunda instancia donde el Consejo de Estado realizó el siguiente análisis probatorio y racionamiento que condujeron a la decisión final:

Respectos a los requisitos de procedencia de la acción de repetición se expuso: 1) Calidad del agente: este requisito se acreditó que señor M.U.M, fungió como alcalde del municipio de Los Santos para el periodo comprendido del 2 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2000 y en dicha época fue quien suscribió los contratos cuestionado en la demanda de reparación directa. 2) Condena, conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere el pago a cargo del Estado : Se aportó la sentencia de condena dentro del proceso de reparación directa emanada del Tribunales Administrativos de Santander del 29 de abril de 2005, en contra del municipio de Los Santos, donde declaró responsable al municipio por los daños ocasionados al actor como consecuencia de la ejecución de una obra pública y la condenó a pagar por concepto de perjuicios materiales la suma de \$11.172.755. 3) Pago efectivo, la entidad demandante allegó la prueba del pago efectivo de la sentencia. 4) la cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa.

Consultando los medios de prueba allegados al proceso, el Honorable Consejo de Estado analiza si la causa para la imposición de la condena tuvo como causa que el señor M.U.M., alcalde del municipio de “Los Santos” en su momento, actuó de manera gravemente culposa o dolosa al no prever suficientemente el daño que se podía dar en la ejecución de los contratos No 0045 y 0046 de 2000, con la ocupación de los predios vecinos a la obra con el depósito de desechos y escombros. Observó el máximo que de lo expuesto por los testimonios se encuentra que la construcción de la carretera se adelantó por la solicitud de los habitantes de la vereda “La

Peña” que no contaba con el acceso vial y en donde no es evidente que el demandado haya actuado sin el acatamiento del principio constitucional de buena fe o el desconocimiento del interés público de los habitantes de la localidad.

A su vez, los testigos en el proceso manifestaron, que por la topografía del lugar los escombros descendían en terrenos aledaños y, si bien este hecho puede llegar a deducir que existió falta de diligencia en la ejecución de la obra, específicamente en lo relacionado con el manejo de los desechos y escombros, también debe considerarse que el Municipio de Los Santos por medio de su representante legal, conforme a lo pactado en los contratos ejercía la vigilancia y control de la ejecución del contrato a través del supervisor e interventor de la obra. “De manera que eran el contratista, el interventor y el supervisor quienes tenían conocimiento directo de la situación presentada y quienes debieron informar a la contratante e, incluso, adoptar las medidas inmediatas para contrarrestar las circunstancias adversas que podían presentarse.”

Llama especial atención el fallador de instancia como no se acreditó que el alcalde del municipio de Los Santos, se le hubiera informado de irregularidad o altercado alguno con la ejecución de la obra pública del carretearle y destaca como no se allegaron los informes de supervisión o interventoría, así como actas de avance de obra o algún medio probatorio en donde se pudiera verificar el registro de las circunstancias presentadas o de las medidas adoptadas por quienes intervinieron directamente en la ejecución del contrato, o del mismo contratante, en el manejo adecuado de escombros, limpieza de bienes aledaños y precaución y prevención de daños. Por otra parte, se recaba sobre el clausulado del contrato donde literalmente se consagraba la obligación en cabeza del contratista de informar al municipio las vicisitudes del contrato.

Así las cosas, la Corporación no encontró acreditado que el alcalde del municipio “Los Santos” hubiese obrado con culpa grave o dolo en la omisión de alguna de las obligaciones del

contrato o deberes legales, o que una actuación suya, dolosa o gravemente culposa, hubiera dado lugar a la reprochada ocupación del predio causante del daño cuya reparación conllevó la condena en contra del municipio demandante en acción de repetición.

En apartes finales de la providencia estudiada se resalta como la sentencia de condena proferida dentro del proceso de reparación directa “no puede valorarse aisladamente como la única prueba idónea para determinar la responsabilidad del demandado.”

Concluyendo se afirma sobre la responsabilidad subjetiva de la conducta asumida por el exalcalde que no se tienen medios probatorios que permitan inferir que este actuó de manera dolosa o gravemente culposa al no haberse acreditado uno de los elementos de procedencia de la acción de repetición en nuestro país, por tanto se denegaron las pretensiones.

Sentencia nº 68001-23-31-000-2009-00362-01 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa – Sección Tercera, de 12 de Septiembre de 2016 Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Actor: MUNICIPIO DE LOS SANTOS Demandado: MIGUEL URIBE MALAGON Fecha de Resolución: 12 de Septiembre de 2016 Emisor: Sección Tercera.

En primer lugar se tiene que, en el año de 2012 fue presentado en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad colegio mayor de nuestra señora del rosario en la ciudad de Bogotá - Colombia, para el estudio de Post Grado el trabajo de grado como requisito para optar por el título de *Magister en Derecho Administrativo*.

De acuerdo con Ana Beatriz Balcázar Moreno (2012) en el ítems implicaciones de la supervisión contractual, en su postura personal planteada en su investigación, donde expresa que resulta evidente la necesidad de replantear los alcances de las funciones y las facultades del supervisor de la contratación pública y simultáneamente de la entidad que hace otorgamiento de

los mismos, con el fin de superar los vacíos que se han creado por un reconocimiento fragmentario de aquellas.

En la misma dirección es evidente la relación del documento referente sobre la supervisión de los contratos estatales en las entidades autónomas del nivel nacional de la administración pública con el estudio que se está por realizar, el documento referente evidencia las debilidades actuales de las entidades estatales por la carencia de modelos asertivos que guíen el actuar de sus funcionarios internos o externos en las diferentes etapas de los contratos, dando como consecuencia en muchos casos que las entidades estatales, los servidores representantes de las entidades contratantes y de los contratistas de las mismas se amparen en la carencia, ausencia o escasez en la regulación de las acciones de control y vigilancia y de esta manera justificar sus actuaciones.

Sin embargo los estudios y conclusiones realizados por Ana Beatriz Balcázar Moreno (2012), indican que de conformidad con lo expuesto, es innegable la necesidad de elaborar un marco normativo consistente que atienda y acote la actividad de supervisión de los contratos estatales, en los términos antes expuestos, mancomunadamente con la institucionalización de un manual o, en general, de un documento especial interno (formulado por cada una de las entidades públicas, a fin de que responda a sus características y necesidades propias) que regule de manera útil y suficiente los procesos contractuales; lo cual constituye uno de los requerimientos iniciales para la construcción y afianzamiento de una cultura y práctica jurídica plausible en torno a la contratación pública.

En conclusión, logrando el asentamiento de una reglamentación que contenga lineamientos claros y precisos sobre la actividad de la supervisión y la interventoría en cuanto a las funciones,



obligaciones e idoneidad de los profesionales, la delimitación del campo de acción de cada uno de estos en los procesos de ejecución y liquidación de los contratos.

Por otro lado se puede establecer en el documento producido por Dily Marina Maestre Zabala y Martha Alejandra Londoño Abogadas denominado **Incidencia de la Supervisión e Interventoría en la Ejecución de un contrato de Obra Pública**, en el cual buscan establecer la importancia de las actuaciones que ejercen el Interventor y Supervisor en la ejecución del contrato de obra pública, teniendo en cuenta que estos se constituyen en los garantes de las entidades públicas de que se cumpla con los fines de la contratación y de esta manera se pueda satisfacer la necesidad de la comunidad o población objetivo que da origen al contrato de obra. Teniendo en cuenta que el propósito de la Interventoría y la Supervisión en el cumplimiento de su labor es ejercer el seguimiento control y vigilancia de todas las acciones del contratistas y de esta manera de cumplan las especificaciones técnicas, administrativas, contables, financieras y ambientales y a los antecedentes de corrupción que se han presentado durante la ejecución de los contratos de obra que han incurrido en el detrimento de los recurso públicos, debido a los vacíos que se han dejado en la legislación sobre a la responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil y penal a los que ejercen esta labor, se busca establecer la incidencia de las estrategias que ha creado el estado mediante la implementación de leyes con el propósito de garantizar por parte de los Interventores y Supervisores la transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

De acuerdo a lo anterior se puede establecer que las labores de seguimiento, control y vigilancia ejercidas por la Interventoría y Supervisión a los contratos de obras repercuten en el cumplimiento del objeto contractual y por lo cual esta labor debe ser ejercida con total transparencia y que los encargados de ella deben tener claridad sobre las repercusiones legales a

las que están expuestos por acción y omisión en el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones encomendadas por la entidad pública.

### 9.3 Síntesis

- Para la procedencia de la acción de repetición, se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Calidad del agente 2) Condena, conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere el pago a cargo del Estado 3) Pago efectivo 4) la cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa.

- El Honorable Consejo de Estado, en la Sentencia nº 68001-23-31-000-2009-00362-01, hace referencia a que es el contratista, el interventor y el supervisor quienes tienen conocimiento directo de las situaciones que se presentan y quienes deben informar a la contratante e, incluso, adoptar las medidas inmediatas para contrarrestar las circunstancias adversas que pueden presentarse.

- En el Trabajo de grado, “La supervisión de los contratos estatales en las entidades autónomas del nivel nacional de la administración pública”, realizado por Ana Beatriz Balcázar Moreno se señala que, resulta evidente la necesidad de replantear los alcances de las funciones y las facultades del supervisor de la contratación pública y simultáneamente de la entidad que hace otorgamiento de los mismos, con el fin de superar los vacíos que se han creado por un reconocimiento fragmentario de aquellas.

- En el documento, “Incidencia de la Supervisión e Interventoría en la Ejecución de un contrato de Obra” producido por Dily Marina Maestre Zabala y Martha Alejandra Londoño, se hace referencia a que los antecedentes de corrupción que se han presentado durante la ejecución

de los contratos de obra que han incurrido en el detrimento de los recursos públicos, es debido a los vacíos que se han dejado en la legislación sobre la responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil y penal de los que ejercen esta labor.

- El estado en busca de un óptimo control en la ejecución de los contratos de obras públicas ha implementado normas y leyes encaminadas a reglamentar la labor de Interventoría y Supervisión como: Ley 80 de 1993, 734 de 2002, 842 de 2003, 1150 de 2007, 1229 de 2008, 1474 de 2011 y 1150 de 2011, decretos 2090 de 1989, 926 de 2009, 092 de 2011, además de jurisprudencias entre otros, mediante estas ha podido establecer las responsabilidades en que incurren si no dan cumplimiento a sus labores, pese a lo anterior se siguen presentando concurrencias en el ejercicio y no se ha separado de acuerdo a las faltas o actos a los cuales pertenecen al Interventor o al Supervisor y de esta forma desligar la una de otra sin restarle importancia en la ejecución.

- En forma de conclusión, se evidencia la vital importancia de las labores de seguimiento, control y vigilancia que se deben ejercer por la Interventoría y Supervisión a los contratos de obras, por lo cual esta labor debe ser desarrollada bajo parámetros y directrices claras, en donde se especifiquen las repercusiones legales a las que están expuestos por acción y omisión en el ejercicio de sus obligaciones asignadas por la entidad Estatal y se establezcan los procedimientos internos que se deben ejecutar, cuando se genere una responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil y penal de los que ejercen esta labor.

#### **9.4 Marco Teórico**

**9.4.1 Estado del arte o antecedentes.** Revisando algunas latitudes de orden internacional y la visión que ellas tienen de estas instituciones de control y vigilancia, específicamente en la contratación estatal del contrato de obra tenemos lo siguiente: La doctrina norte Americana ha manifestado que la Planeación de la interventoría es un proceso continuo de análisis del proyectos que va a controlarse y del contrato para su ejecución y que se concreta en un plan que oriente el trabajo del interventor. Se ha manifestado que un control efectivo requiere de planificación adecuada y recursos suficientes, que es necesario que en la planeación se evalúen los riesgos del contrato, se prioricen las acciones de control, se determinen los medios e instrumentos más apropiados para vigilar con eficiencia el desempeño del contratista y el cumplimiento de sus obligaciones y se destaca como recursos suficientes significa que el personal tenga las habilidades adecuadas, entrenamiento necesario y acceso a ayudas especializadas para evaluar los entregables el desempeño del contratista. (State of Washington. Reporto on social service contracting practices, s.f)

Por otra parte, se observa que en el seminario internacional de interventoría y seguimiento de proyectos públicos celebrado en la ciudad de Bogotá en el año 2009 se presentaron ponencias que se encuentra vigentes sobre todo para nuestro caso, en el entiendo que después de dicho foro en materia de Supervisión e interventoría solo se ha expedido la Ley 1474 de 2011, en este evento se puntualizaron aspectos que son importantes tener en cuenta como punto de partida de nuestra investigación, fue así como se presentó una ponencia Europea – especialmente el caso francés donde se adujo que para hacer una excelente interventoría se recomienda implementar un sistema de gestión y control de proyectos fundamentado en cinco pilares: Trazabilidad, responsabilización, controles, auditoria del sistema y valoración de resultados, sin olvidar que los proyectos antes de su ejecución deben ser pertinentes y estar formulados de manera

apropiada; durante su ejecución, deben ser gestionados y controlados adecuadamente. Después de terminado, deben mostrar resultados que permitan alcanzar los impactos esperados. (Cohen, 2009)

Por su parte en Argentina se ha dicho: Sin embargo, en caso de delegación se impone, por la naturaleza del contrato, que la Administración controle y dirija el contrato de consultoría a través de otro órgano usualmente denominado supervisión, cuidando no superponer las atribuciones y funciones de la supervisión con las de la inspección delegada, y siempre según la medida en que dicha delegación se haya producido. (Lara & Farrando, 2002)

En el ámbito colombiano, ha concluido el profesor FELIPE DE VIVERO ARCINIEGAS Director de la Maestría de Derecho Público para Gestión Administrativa de la Universidad de los Andes, refiriéndose a la contratación en Colombia, que no se tiene un estatuto contractual coherente y refirió:

Frente a una inseguridad jurídica de este tipo, los límites de la responsabilidad que puede ser endilgada a los actores de la contratación pública se desvanece". Además, critica la falta de criterios objetivos para determinar la capacidad intelectual de la interventoría y nos convoca al siguiente cuestionamiento: ¿De qué manera se puede calificar las buenas prácticas, más cuando la ley 1150 prohibió la exigencia de certificaciones de calidad para participar en licitaciones o en concursos? (De Vivero Arciniegas, 2009)

También se han venido realizando por algunos profesionales de la Ingeniería recomendaciones que apuntan a velar por una mejor gestión contractual en la contratación estatal que vienen siendo expuestas por Colombia Compra Eficiente como ente que formula las políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado, tales como la propuesta de redactar modelos de pliegos de condiciones, estándar y a su vez: a) reglamentarse

la elaboración de los manuales de interventoría. b) El establecer límites de responsabilidad entre los intervinientes en los proyectos que asegure la gestión proactiva que se espera de la interventoría (Balcázar, 2009)

En Colombia, se ha evidenciado una evolución en la contratación estatal con una abundante proliferación de Leyes y Decretos de los cuales se han mantenido en el tiempo por su relevancia las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 del 2011 entre las más relevantes; y en no pocos casos han dejado de estar vigentes otras normas a causa de su obsolescencia, derogatorias o declaratorias de inexecutable por parte de la corte constitucional, relacionándose entre las más recientes los decreto 066 de 2008, 2474 de 2008, 734 de 2012. Ahora bien el gobierno nacional dentro de una política de compilación normativa ha expedido el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional No 1082 de 2015, siendo este nuestro marco normativo general donde nos ubicaremos para así respondernos la pregunta si es clara y suficiente nuestra legislación para lograr el fin de hacer una eficiente vigilancia y control por parte de la interventoría y supervisión en los contratos de obra estatales y en caso de ser la respuesta negativa determinar, apoyados en estudios documentados las causas de una deficiente gestión en los proceso contractuales de obrar pública.

Contrastando en ciertos aspectos la experiencia y postulados decantados internacionalmente, se revisaran casos concretos de contratos de obra pública en diferentes regiones del país con fallas en su ejecución, donde se auscultarán: pliegos de condiciones, contratos, manuales de supervisión e interventoría y fallos disciplinarios y judiciales que abordan problemas de contratación y análisis jurídicos y técnicos del porque se declaró a o no la responsabilidad de supervisores y/o interventores en contratos estatales.

En Colombia la Ley 1474 de 2011 orientada a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, consagró aspectos regulatorios de Supervisión e Interventoría, estableciendo que: “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (*Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011 Art. 83 Ley 1474 de 2011*)

Se destaca de la norma descrita anteriormente, la cantidad de aspectos por los cuales debe responder el supervisor y que este debe ser un funcionario de la planta de personal de la entidad; Se consagra también en esta Ley que: “La interventoría consiste en el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato realizado por una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.” (*Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011 Ley 1474 de 2011*)

De acuerdo a lo anterior, la legislación colombiana en principio consagró la institución de la interventoría para que desarrollara aspectos técnicos y excepcionalmente se dijo a reglón seguido en dicha ley, que cuando la entidad lo justifique puede contratar no solo el seguimiento técnico sino también el administrativo, financiero, contable y jurídico en el contrato a vigilar.

Dentro del estado actual del arte en la legislación en Colombia, se contempla en el estatuto anticorrupción, una norma que se pensaría en principio que busca dejar clara y delimitadas las competencias de la supervisión y la interventoría cuando estas excepcionalmente concurren en un contrato estatal, señala que: Por regla general, no serán concurrentes las funciones de la Supervisión y la interventoría en relación con un mismo contrato pero que, sin embargo, la

entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. (Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011 Art. 83 Ley 1474 de 2011).

No obstante, la pretendida claridad y deslinde de las competencias de la supervisión y la interventoría en la legislación colombiana, al momento de establecer la responsabilidad en fallos disciplinarios se tiene que, el Código Disciplinario Único modificado por el estatuto anticorrupción, en su artículo 48 Numeral 34 de la Ley 734 de 2011 consagró como falta disciplinaria gravísima: "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad". (Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011 Art. 84 Ley 1474 de 2011).

Como se aprecia de la redacción de la norma, disposiciones que permitan establecer nítidamente los linderos de la responsabilidad de supervisores e interventores en los contratos estatales, lo que conlleva a conflictos de orden jurídico al momento de tomar decisiones por los entes de control y los lineamientos para exigir a los constructores el cumplimiento de los contratos de obra pública.

En el mismo sentido, en la Jurisdicción administrativa se observa la relevancia que tiene el rol de la supervisión y la interventoría, trayendo a colación el caso de una acción de repetición contra el mandatario del Municipio de los Santos donde este funcionario es exonerado de responsabilidad al no haberse probado ni la culpa grave ni el dolo en su actuar, requisito necesario para haber prosperado la acción, habiéndose dado esta exoneración entre otros aspectos por no haber allegado al proceso los informe de interventoría o supervisión, las actas de



avance de obra, recalándose lo relevante de llevarse una exacta bitácora contractual que permita dejar claro quien actúo contrario a derecho y además contribuye a la impunidad que en diversos casos no se atina a repetir contra los funcionarios o particulares sobre los cuales descansa la responsabilidad que genera un detrimento a la administración en la ejecución de un contrato de obra (Consejo de Estado, 2016)

### 9.5 Síntesis

- Si se atiende literalmente el contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y se está ante un contrato estatal en el cual para su vigilancia y control se cuenta con funciones concurrentes en la Supervisión y la interventoría, no sería dable reprochar a la supervisión el no cumplimiento de funciones en aspectos técnicos que hubiesen sido contratados vía contrato de consultoría con la interventoría.
- No obstante, la regulación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dejaría claro los límites de la responsabilidad de la supervisión y la interventoría en Colombia, cuando convergen funciones de los aspectos técnicos tendientes a controlar el contrato vigilado, se aprecia como al momento de establecer responsabilidades disciplinarias, penales, fiscales, administrativas, se toma como sinónimo la supervisión y la interventoría, esto por la misma redacción de la ley, lo que dificulta de suyo la calificación de atribuciones de cada uno.
- Si la interventoría en un contrato estatal requiere de conocimientos especializados no es entendible por qué se equiparán las responsabilidades de la supervisión y la interventoría, en aspectos técnicos frente al contrato vigilado, si el supuesto es que se contrata un servicio que no puede prestar la administración por medio de sus funcionarios.

- Se destaca de la norma descrita la cantidad de aspectos por los cuales debe responder el supervisor, como son el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y que en muchas ocasiones los funcionarios de planta no tiene los conocimientos suficientes en esta multiplicidad de disciplinas para atenderlas con suficiencia, agravando la situación, la asignación a estos de una cantidad de supervisiones que no dan cavidad a un control exhaustivo de todos los contratos que les son asignados.
- Se concluye después de haber estudiado la posición de diversos expertos, que el ideal de la vigilancia de los contratos estatales especialmente los de obra pública es asumir por parte de las administraciones la adopción de la metodología de gerencia de proyectos que permita un verdadero seguimiento paso a paso de las actividades a ejecutarse.
- Se debe reglamentar de manera certera el importante tema de la vigilancia y control de los contratos estatales a fin de evitar pérdidas cuantiosas que atentan contra el desarrollo de nuestro país.

## **9.6 Marco Conceptual**

**9.6.1 Acta.** Documento donde se describe lo sucedido en una reunión, dejando constancia de los compromisos adquiridos y tareas acordadas de los asistentes, indicando el responsable de cada uno de ellos. Para todas las actas normalizadas de acuerdo a los formatos establecidos por el Municipio se firmará por los responsables como allí aparece

**9.6.2 Acta de iniciación del contrato.** Es el documento en el cual se deja constancia de la iniciación de las actividades objeto del contrato y del plazo contractual. Es un documento propio de los contratos de tracto sucesivo.

**9.6.3 Acta de liquidación de contrato.** Es el documento de corte de cuentas entre las partes, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el contratista (en forma parcial o total), los pagos efectuados por el Municipio, los ajustes, reconocimientos, revisiones, multas aplicadas, los descuentos realizados, los acuerdos, transacciones a que llegaren las partes, saldo a favor o en contra del contratista y las declaraciones de las partes acerca del cumplimiento de sus obligaciones.

Es obligatoria su suscripción en los contratos de tracto sucesivo, y opcional en los demás casos según el criterio del Interventor/supervisor.

**9.6.4 Acta de recibo final.** Es el documento en el cual el Municipio deja constancia que ha recibido el objeto del contrato.

**9.6.5 Acto administrativo.** Manifestación unilateral de la voluntad de la administración pública que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas de carácter general o particular, y cuyos efectos tienen como destinatario las entidades públicas, los particulares y particulares que cumplen funciones públicas.

**9.6.6 Acto de adjudicación.** Resolución motivada a través de la cual se le adjudica el proceso de contratación a un proponente.

**9.6.7 Anticipo.** Son los dineros que entrega el Municipio al contratista para que sean administrados e invertidos por éste, de conformidad con las condiciones que se establezcan en los pliegos de condiciones o en el contrato. Dichos dineros sólo se irán convirtiendo en parte de pago y, por tanto, ingresarán al patrimonio del contratista, en la medida en que se vayan amortizando.

**9.6.8 Caducidad.** La caducidad es una estipulación que le permite al Municipio dar por terminado el contrato como consecuencia del incumplimiento grave de las obligaciones del contratista que afecte su ejecución y permita suponer que pueda paralizarse. Se trata de una sanción al contratista incumplido que lo inhabilita para contratar con el Estado por cinco (5) años. (Artículo 18 Ley 80/93). La caducidad se decretará mediante acto administrativo motivado dentro del término de vigencia del contrato. Decretada la caducidad se podrán incorporar en la liquidación del contrato las sanciones pecuniarias parciales generadas dentro de la ejecución del contrato y el valor de la penal pecuniaria pactadas. La ley 418 de 1997, confiere la facultad al Municipio de declarar la caducidad del contrato cuando se compruebe su colaboración con grupos delincuenciales, de manera libre y espontánea; la cual deberá ejecutarse de acuerdo al procedimiento allí establecido. (Manual de Contratación, 2016)

**9.6.9 Contrato de Consultoría.** Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. (Ley 80 de 1993, 1993)

**9.6.10 Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. (Ley 80 de 1993)

**9.6.11 Contrato de Obra.** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (Ley 80 de 1993)

**9.6.12 Estudios Previos.** Es la base de cualquier procedimiento de contratación que dese iniciar la entidad estatal, por lo cual es necesario realizar de manera responsable y concienzuda. Teniendo en cuenta que estos son los son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y la minuta del contrato. Los estudios previos deben contener los

siguientes elementos, independiente de los indicados por la ley para cada modalidad de selección:

La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación.

El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La entidad no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la entidad no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- Las garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación.

**9.6.13 Etapas de la Gestión Contractual.** Todo proceso de contratación que adelante el Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, constará de las etapas, que se describen a continuación:

**9.6.13.1 Etapa Previa.** Esta etapa hace referencia a la elaboración de todos los documentos que componen la planificación del proceso de contratación, la cual debe darse para cualquier tipo

de contrato, sin importar la cuantía del mismo, ni el proceso de Selección del Contratista utilizado.

Los requisitos que deben cumplirse en la fase preparatoria, están descritos en los numerales 6º, 7º y 12º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el primero se refiere a la disponibilidad presupuestal, los dos siguientes son desarrollados por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tratan sobre los estudios y documentos previos y estudio del sector del proceso contractual. Igualmente lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 referente a la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.

**9.6.13.2 Etapa contractual.** Esta etapa de la gestión contractual va desde la firma del acta de inicio hasta la terminación de la ejecución del contrato.

**9.6.13.3 Etapa Precontractual.** Esta etapa corresponde a los trámites adelantados para la selección del contratista, hasta la legalización del contrato resultante del proceso de selección.

**9.6.13.4) Etapa Post-contractual.** Esta etapa inicia una vez haya finalizado el plazo de ejecución contractual hasta la liquidación del contrato de acuerdo a lo estipulado en la minuta contractual o dentro de los tiempos que establece la ley se da el tipo de liquidación.

**9.6.14 Interventoría.** Consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde de la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el

seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto del contrato o contrato dentro de la interventoría. (Ley 1474, 2011)

**9.6.15 Interventoría del proyecto.** Consiste en una asesoría a la entidad contratante durante la etapa de diseño y estudios del proyecto para garantizarle que los planos interpreten la voluntad de cliente, cumplan con sus requisitos dentro de su disponibilidad de recursos y estén debidamente coordinados y completos para la ejecución de la obra.

La coordinación del proyecto es responsabilidad del arquitecto que elabora el proyecto arquitectónico. El interventor hará una labor de revisión y asesoría a la coordinación.

El interventor además, vigilará el cumplimiento de las actividades previas, control de pólizas, control a los contratos de estudios técnicos y de ingeniería y control sobre trámites municipales. El interventor podrá hacer revisar los estudios y proyectos técnicos por especialistas y el costo de esta revisión será por cuenta del propietario.

**9.6.16 Interventoría técnica.** En la interventoría técnica la función del interventor se encamina velar por el correcto desarrollo de los planos y por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. En cumplimiento de sus funciones el interventor exigirla al constructor cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas. De todos los trabajos autorizados el interventor deberá dejar constancia escrita.

Deberá llevar además un control a las especificaciones de materiales, a las pruebas de las instalaciones y a la puesta en marcha de los equipos. Para el cabal cumplimiento de sus funciones y si la complejidad del problema así lo justifica, el interventor solicitará a la entidad contratante la contratación de especialistas que lo asesoren en su función técnica.



Los controles a los cuales se hace referencia no relevan al constructor de su responsabilidad de llevarlos con el detalle y precisión que exijan las normas de calidad y los estudios técnicos de la obra. El interventor, por lo tanto, vigilará que el constructor cumpla las normas de control y llevará los controles adicionales que considere oportunos.

Cuando sea necesario completar o introducir modificaciones al proyecto, el interventor solicitará al arquitecto proyectista la elaboración de los planos y de las especificaciones pendientes y cuidará de que en todo momento el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados.

**9.6.17 Interventoría administrativa.** El interventor velará por el cumplimiento del contrato del constructor y supervigilará el avance de la obra para lograr que ella se desarrolle según el programa y el presupuesto previamente aprobados. Vigilará además el cumplimiento de las pólizas de garantía, los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal a los organismos nacionales y municipales y demás obligaciones contractuales y legales. (Sociedad Colombiana de Arquitectos, s.f)

**9.6.18 Jurisprudencia.** Son doctrinas emitidas por las altas cortes llámese corte suprema de justicia, concejo de estado y corte constitucional, tribunales superiores, que pueden ser utilizadas o acogidas cuando se presentan vacíos jurídicos sobre temas específicos dentro de la norma colombiana.

**9.6.19 Marco Legal.** Es la base y principios en los cuales se fundamenta la legislación constitucional (Constitución Políticas) el cual se complementa con las leyes, normas, decretos y demás expedidos por los diferentes órganos judiciales

**9.6.20 Principio de responsabilidad.** El principio de responsabilidad se refiere a que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Así, las entidades y los servidores públicos responden cuando hubieren abierto procesos contractuales sin haber elaborado previamente los estudios necesarios, los diseños, los planos y las evaluaciones que fueren necesarios (Ospina Fernández, 2000)

**9.6.21 Principio de transparencia.** La transparencia se refiere a la necesidad de que la totalidad del proceso de selección del contratista se haga de manera pública y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso (Parra Gutierrez, 1998)

**9.6.22 Responsabilidad de los supervisores o interventores.** En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. (Departamento Nacional de planeación, 2018)

**9.6.22.1 Responsabilidad civil.** La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 19937 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía<sup>8</sup>, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.

**9.6.22.2 Responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio

del Estado<sup>9</sup>. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos<sup>10</sup>.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado<sup>11</sup>.

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se

omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

**9.6.22.3 Responsabilidad penal.** La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal<sup>12</sup>.

En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

**9.6.22.4 Responsabilidad disciplinaria.** La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por

cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento<sup>13</sup>.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

**9.6.23 Supervisión.** La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado por la misma Entidad Estatal sobre la ejecución del contrato, cuando para la correcta vigilancia del mismo, no se requieren conocimientos especializados. Para la Supervisión la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (Ley 1474, 2011)

## 10. Marco Normativo

A continuación, se relacionan las principales normas que se relacionan actualmente con el tema propuesto.

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Decreto 2150 de 1995, Suprime y reforma regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 111 de 1996, compila de normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 418 de 1997, Establece instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2003, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.
- Ley 489 de 1998 Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
- Ley 816 de 2003 Apoyo a la industria Nacional.
- Ley 1150 de 2007 Reforma a la Ley 80 de 1993.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

- Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- Decreto 092 de 2017 Reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

### **11. Diseño Metodológico Del Proceso**

Para la realización de esta investigación se utilizaron dos métodos: el método de interpretación finalista, partiendo del estatuto de contratación pública y el propósito de todas las normas y reglamentaciones sobre las funciones y obligaciones que deben desarrollar los supervisores e interventores en la ejecución de obras públicas, y el método lógico sistemático, en el desarrollo de las interpretaciones de los manuales de supervisión e interventoría implementados por las diferentes Entidades Públicas.

El enfoque de esta investigación es de tipo cualitativo ya que es la forma adecuada para lograr la recolección de los datos de interés para el desarrollo pleno de la investigación, el empleo del enfoque cualitativo, coadyuva a lograr el propósito de explorar y descubrir las implicaciones que genera los manuales de supervisión e interventoría establecidos en las Entidades públicas y su relación o contraposición con el estatuto de contratación pública.

Esta investigación se realizó mediante el diseño hermenéutico, ya que este trabajo de grado está enfocado en la interpretación de textos, en el caso concreto, del estatuto de contratación pública y los manuales de supervisión e interventoría.



El instrumento que se utilizó para el desarrollo de la investigación, es el análisis de las normas, reglamentaciones y manuales, sobre las obligaciones e implicaciones de la supervisión e interventoría en un contrato de obra.

Al tratarse de una investigación cualitativa basada en la utilización y análisis de documentación como manera de recolectar información, se utilizarán programas que permitan un manejo adecuado de los datos cualitativos; estos programas básicos son, Microsoft Word y Microsoft Power Point.

## **12. Conclusiones**

1. Las Entidades Públicas, al momento de realizar el proceso de selección, deben hacerlo con un enfoque real de la actividad a la cual se le va a realizar la interventoría, en donde se consideren los perfiles de acuerdo a la necesidad del proyecto y la experiencia en participación de contratos similares o iguales, con personal especializado en el área a fin, con la capacidad de aportar y resolver los inconvenientes que se puedan presentar durante el desarrollo del mismo.

2. Las Entidades públicas deben contar con un interventor externo y una supervisión idónea que cumpla a cabalidad con sus funciones y obligaciones durante la ejecución de los proyectos, la cual resuelva de manera oportuna cualquier inconveniente que se presente y de igual manera realice las sugerencias necesarias en tiempo real encaminadas al desarrollo correcto del contrato.

3. Las Entidades públicas, deben contar con profesionales competitivos, con amplio conocimiento en el desempeño de sus funciones y en permanente actualización en normas técnicas y legales, para lograr disminuir el alto grado de debilidades que se presentan en el

seguimiento de contratos de obra e interventoría que son evidenciadas por los entes de control y vigilancia.

4. Los manuales de supervisión e interventoría establecidos por la entidades públicas, en los cuales se estipulan las obligaciones y funciones de los interventores y supervisores durante el desarrollo de contratos, deben dar aplicabilidad a las diferentes normas y leyes que regulan la vigilancia de las obras públicas, al igual que de manera detallada especificar el seguimiento de acuerdo al tipo de obra y/o contrato intervenido y las funciones y obligaciones en atención al rol que se desempeña en el desarrollo de las mismas.

5. El principio de transparencia aplicado durante la ejecución de un contrato de obra pública, que va encaminado a que cada decisión cambio y/o sugerencia que se realice enriquezca y aporte de manera positiva al alcance del objeto contratado, que no se encuentre influenciado por conveniencias propias o intereses particulares y que, este soportado al cumplimiento de normas técnicas, se encuentra supeditado a la moralidad y los principios de los supervisores e interventores, en razón a que el Estado Colombiano ha demostrado la incompetencia a la hora de establecer reglas claras, para enfrentar y contrarrestar la corrupción.

6. En el Estatuto de la contratación pública, se sigue evidenciando la existencia de una concurrencia en el momento de definir el papel que desempeña la interventoría y el supervisor en el desarrollo de una obra, se hace referencia constantemente en dicho estatuto, de la interventor y/o supervisor al momento de referirse al seguimiento de las obras en razón a ello, las entidades públicas asignan las obligaciones establecidas para la interventoría a la supervisión.

**13. Recomendaciones para la elaboración de los Manuales de supervisión e interventoría en las entidades estatales.**

1. Elaboración y formulación de obligaciones del Interventor y del supervisor de forma independiente.
2. Definir que es función del interventor y que es función del supervisor.
3. Establecer las funciones y obligaciones de cada una de los profesionales que hacen parte del equipo de la interventoría de acuerdo al cargo y rol que desempeña.
4. Indicar cuales son los procesos y procedimientos de acuerdo a las eventualidades que se presenten durante el desarrollo del contrato.
5. Incluir cual es la información mínima que se debe presentar a la entidad para mantenerla informada de la ejecución y los tiempos establecidos para los mismos.
6. Definir las obligaciones para los supervisores de acuerdo al perfil profesional.

**Referencia Bibliográfica**

- Balcázar Moreno, A. B. (2012). La supervisión de los contratos estatales en las entidades autónomas del nivel nacional de la administración pública. Bogotá D.C: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Cohen, A. G. (2009).
- De Vivero Arciniegas, F. (2009). *Presente y futuro de la Interventoría*. Bogotá D.C: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <http://www.cid.unal.edu.co/cidnews/archivos/Memorias-Seminario-Internacional-Interventoria.pdf>
- Departamento Nacional de planeación. (2018). Obtenido de Colombia Compra Eficiente: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-documentos-tipo/modelos-de-documentos-del-proceso-de-contratacion>
- Lara, A., & Farrando, i. (2002). *Contratos administrativos*. Buenos Aires: LexisNexis: Abeledo-Perrot.
- Ley 1474. (2011). *Por el cual se dictan disposiciones orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción y actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Bogotá D.C.
- Ley 400. (1997). *Por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismoresistentes*. Bogotá D.C.
- Ley 80 de 1993. (1993). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>

*Manual de Contratación.* (2016). Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar .

Ospina Fernández, G. (2000). *Teoría general del contrato y del negocio jurídico.* Bogotá D.C:  
Temis.

Parra Gutierrez, W. R. ( 1998). *Los contratos estatales.* . Bogotá D.C.

*Sociedad Colombiana de Arquitectos.* (s.f). Obtenido de <http://www.construdata.com>:  
<http://www.construdata.com/Bancoconocimiento/R/ReglamentoSCA/reglamento%206.htm>

*State of Washington. Reporto on social service contracting practices.* (s.f). Obtenido de  
[www.wa.gov](http://www.wa.gov): [http://www.wa.gov/contracts/perf\\_based\\_contracting.pdf](http://www.wa.gov/contracts/perf_based_contracting.pdf)

**Apéndice**

*(Ver apéndice en medio magnético)*

**Apéndice A:** Diario Oficial N° 46721 de 2017

**Apéndice B:** Función de la Contratación Estatal

**Apéndice C:** Guía Supervisión Interventoría

**Apéndice D:** Interventoría de Proyectos y Obras

**Apéndice E:** Seguimiento de La Contratación Estatal

**Apéndice F:** Seguimiento y control de los Contratos Estatales

**Apéndice G:** Supervisión de Obra